

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**Distrito Judicial de Socorro**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota**

Al Despacho del señor Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte ejecutante allega contrato de transacción celebrado por las partes el día el 16 de junio de los corrientes, ahora bien, verificado el portal de títulos judiciales, existen depósitos a favor del presente diligenciamiento, los cuales ascienden a la suma de dieciocho millones de pesos (\$18.000.000,00), peticionando la entrega de los mismos, de otra parte, no existen embargo de remanentes en la ejecución. Sírvase proveer. Simacota, junio 25 de 2023.

**MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA**

Secretaria

Simacota, Santander, junio veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Única Instancia  
Demandante: Wilson Ovalle Archila  
Demandado: Construcciones e Inversiones  
Villamorales S.A.S.  
Radicado: 687454089001-2022-00097-00

**ASUNTO**

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, propuesto por el señor Wilson Ovalle Archila, quien actúa a través de apoderado judicial, contra Construcciones e Inversiones Villamorales S.A.S., radicado a la partida 687454089001-2022-00091-00, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la activa, donde anexa contrato de transacción suscrito por el ejecutante y ejecutado, versando sobre la totalidad de las pretensiones de la ejecución.

**CONSIDERACIONES**

Efectivamente emana del contenido del documento brevemente aludido, la expresa voluntad de las partes, para dar por finalizado la ejecución en curso, en ocasión de la transacción en litigio.

Tenemos que, en desarrollo del proceso, por auto adiado el 16 de noviembre del año inmediatamente anterior, se libró mandamiento de pago, disponiendo su trámite conforme lo estatuye el Código General del proceso, para los libelos ejecutorios.

Acto seguido, los demandados Construcciones e Inversiones Villamorales S.A.S., a través de su representante legal, se dio por notificado el 19 de mayo avante, renunciando a los términos para ejercer su derecho a la defensa y contradicción, de cara a continuar con la ejecución.

Mediante providencia fechada el 13 de junio de 2023, se tuvo por notificado por conducta concluyente al extremo pasivo, se aceptó la renuncia a los términos para su defensa y se dispuso seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art 440 del estatuto procesal.

Efectivizada la medida cautelar en contra del acá ejecutado, se cumplió a cabalidad lo ordenado, reteniendo y dejando a disposición de estas diligencias, la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$18.000.000,00).

El 20 de junio de los corrientes, se allego al buzón electrónico del Despacho, memorial contentivo, solicitud de terminación del proceso por parte del apoderado judicial de la activa, siendo coadyuvada por el representante legal del acá ejecutado, igualmente depreca la entrega de los dineros por valor DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$16.200.000,00), a su favor, debiéndose realizar devolución de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.800.000,00), para la pasiva, de conformidad con el contrato suscrito entre los extremos litigiosos.

Para resolver lo que corresponde en derecho, es necesario acudir al artículo 312 del C.G.P., que establece que en cualquier proceso las partes pueden transigir la Litis.

Verificado entonces que se cumplen los requisitos normativos del canon enunciado toda vez que el demandado Construcciones e Inversiones Villamorales S.A.S., y el demandante señor Wilson Ovalle Archila, cumplieron lo acordado en el contrato de transacción suscrito, y el apoderado de la parte demandante solicitan tener cumplida la totalidad del acta de transacción, la terminación del proceso por cumplimiento de lo transado, el levantamiento de las medidas cautelares, no queda otro camino para el Despacho que acceder a ello precisando que de acuerdo a lo solicitado no se efectuara condena en costas conforme lo normado por el Art 312 ejusdem.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota, Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar y Aprobar el documento de transacción celebrado el 16 de junio de 2023, entre el Demandado Construcciones e Inversiones Villamorales a través de su representante legal Plutarco Quintero y el demandante Wilson Ovalle Archila.

**SEGUNDO:** Consecuencialmente dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por el señor Wilson Ovalle Archila, quien actúa a través de apoderado judicial, contra el demandado Construcciones e Inversiones Villamorales, radicado a la partida 687454089001-2022-00097-00, por transacción.

**TERCERO:** Ordenar la entrega de la suma de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$16.200.000,00) a favor del demandante Wilson Ovalle Archila identificado con cedula de ciudadanía No. 5.758.954, tal como fue pactado en el documento de transacción suscrito por la partes en Litis.

CUARTO: Ordenar la entrega de la suma de un MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.800.000,00), a favor del demandado Construcciones e Inversiones Villamorales S.A.S., dineros sobrantes, tal como fue pactado en el documento de transacción suscrito por las parte en Litis.

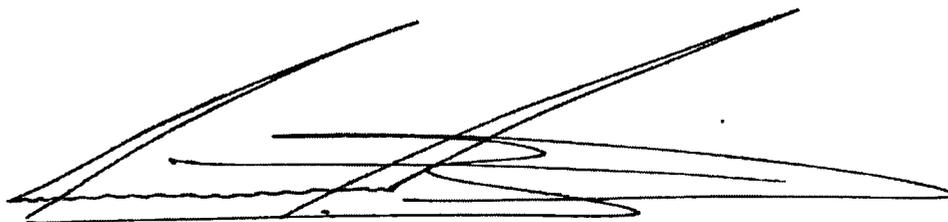
QUINTO: no hay lugar a condena en costas

SEXTO: ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

SEPTIMO: Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, sweeping strokes that form a complex, stylized shape. The signature is positioned centrally below the text 'El Juez,'.

**MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN**